

**RESOLUCIÓN No. 048 DE 2022**

“Por medio de la cual se realiza un nombramiento en periodo de prueba en la planta global de la Secretaría de Desarrollo Económico”

**El subdirector Administrativo y Financiero de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico**

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas en la Ley 909 de 2014, el Decreto 1083 modificado por el Decreto 648 de 2017 y Resolución No. 501 de 2017 y

**CONSIDERANDO:**

Que según lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, los empleos de carrera administrativa en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito.

Que, así mismo, según lo señalado en el artículo 2.2.5.3.2 Ibidem, la provisión definitiva de los empleos de carrera se efectuará, entre otras, con la persona que, al momento en que deba producirse el nombramiento, ocupe el primer puesto en lista de elegibles para el empleo ofertado que fue objeto de convocatoria para la respectiva Entidad.

Que la Comisión del Servicio Civil, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Acuerdo No. CNSC - 0406 del 30 de diciembre de 2020, modificado por el Acuerdo 17 del 02 de febrero de 2021, dispuso adelantar el concurso de ascenso y abierto de méritos de los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, identificado con el Proceso de Selección No. 1484 de 2020 - DISTRITO CAPITAL 4.

Que cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil, expidió la Resolución No. 15298 del 29 de diciembre de 2021, por medio de la cual conformó la lista de elegibles para proveer el empleo identificado con el código OPEC 137988, correspondiente al empleo denominado Conductor Código 480, Grado 14.

Que el 18 de enero de 2022, la citada lista de elegibles quedo en firme para efectuar el nombramiento en periodo de prueba, en estricto orden de mérito, de conformidad con el puntaje obtenido por la persona que ocupa un lugar de elegibilidad.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, es deber del jefe de la entidad, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de las listas de elegibles en firme por parte la Comisión Nacional del Servicio Civil, proferir los actos administrativos de nombramiento.

**RESOLUCIÓN No. 048 DE 2022**

“Por medio de la cual se realiza un nombramiento en periodo de prueba en la planta global de la Secretaría de Desarrollo Económico”

Que de conformidad con lo señalado en el artículo de la Resolución No. 15298 del 29 de diciembre de 2021, figura en el quinto lugar de la lista de elegibles **Andrés Giovanni Noguera Joaqui** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.534.366.

Que de conformidad con la certificación de 21 de enero de 2022, expedida por el Subdirector **Andrés Giovanni Noguera Joaqui** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.534.366, reúne los requisitos requeridos para ser nombrado en periodo de prueba en el empleo denominado Conductor Código 480, Grado 14 de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico.

Que en la actualidad el empleo denominado Conductor Código 480, Grado 14 de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, se encuentra provisto mediante nombramiento provisional en el funcionario **José Gonzalo Benavides Ibáñez**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.300.756.

Que teniendo en cuenta lo mencionado en las Sentencias de Unificación SU- 917 de 2010 y SU-556 de 2014 de la Corte Constitucional, que establece que la vinculación en calidad de provisional constituye un modo de proveer cargos públicos “cuando se presentan vacancias definitivas o temporales y mientras éstos se proveen en propiedad conforme a las formalidades de ley o cesa la situación administrativa que originó la vacancia temporal”. Los cargos provisionales, como su nombre lo indica, son de carácter transitorio y excepcional y buscan solucionar las necesidades del servicio y evitar la parálisis en el ejercicio de las funciones públicas mientras se realizan los procedimientos ordinarios para cubrir las vacantes en una determinada entidad, en aplicación de los principios de eficiencia y celeridad. La naturaleza de los cargos provisionales difiere de la de los cargos de carrera administrativa y de los empleos de libre nombramiento y remoción. Los funcionarios nombrados en provisionalidad en empleos de carrera no cuentan con las garantías que de ella se derivan, pese a lo cual, tienen el derecho a que se motive el acto administrativo por medio del cual son retirados de su cargo, ya que dicha motivación se erige como una garantía mínima que se deriva del derecho fundamental al debido proceso y del control a la arbitrariedad de la administración, y no del hecho de pertenecer a un cargo de carrera. Los cargos provisionales no son asimilables a los cargos de carrera administrativa, y es por ello que a los primeros no le son aplicables los derechos que se derivan de ella, ya que quienes se hallan vinculados en provisionalidad no agotaron los requisitos que exige la Constitución y la ley para gozar de tales beneficios, es decir, superar exitosamente el concurso de méritos y el período de prueba, entre otros. Pero tampoco pueden asimilarse a los de libre nombramiento y remoción, pues su vinculación no se sustenta en la confianza para ejercer funciones de dirección o manejo que es propia de éstos, sino en la necesidad de evitar la parálisis de la función pública mientras se logra su provisión en los términos que exige la Constitución. En consecuencia, frente a los cargos provisionales no puede predicarse ni la estabilidad laboral propia de los de carrera ni la discrecionalidad relativa de los de libre nombramiento y remoción; razón por la que el nominador tiene la obligación de motivar el acto administrativo mediante el cual se produce la desvinculación.

**RESOLUCIÓN No. 048 DE 2022**

“Por medio de la cual se realiza un nombramiento en periodo de prueba en la planta global de la Secretaría de Desarrollo Económico”

Que así mismo, la Corte Constitucional en Sentencia T 96 de 2018, señalo que *“Los servidores nombrados en provisionalidad en cargos de carrera, tal y como lo ha reconocido esta corporación en reiterados pronunciamientos, gozan de una estabilidad laboral relativa o intermedia, que se traduce en que su retiro del servicio público solo tendrá lugar por causales objetivas previstas en la Constitución y en la ley, o para proveer el cargo que ocupan con una persona que haya superado satisfactoriamente el respectivo concurso de méritos, razones todas estas que deberán ser claramente expuestas en el acto de desvinculación, como garantía efectiva de su derecho al debido proceso y al acceso en condiciones de igualdad a la función pública”*.

Que con fundamento en el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 648 de 2017 en el establece que la **“Terminación de encargo nombramiento provisional. Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados”** y teniendo en cuenta que **Andrés Giovanni Noguera Joaqui** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.534.366, será nombrado en período de prueba por ser el quinto de la lista de elegibles del empleo denominado Conductor Código 480, Grado 14 de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, se debe terminar el nombramiento que viene desempeñando el funcionario **José Gonzalo Benavides Ibáñez**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.300.756.

Que mediante la Resolución No. 501 de 2017 (Artículo Primero), se realizó una delegación de funciones y competencias en la Subdirección Administrativa y Financiera de esta Secretaría, entre las cuales se encuentra la facultad nominadora de empleos, como el que constituye la materia de este acto administrativo.

Con fundamento en lo expuesto, este Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Nombrar en período de prueba **Andrés Giovanni Noguera Joaqui** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.534.366, en el denominado Conductor Código 480, Grado 14 de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, de acuerdo con la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El periodo de prueba a que se refiere el artículo tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la posesión, de acuerdo con lo señalado 31 de la Ley 909 de 2004, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria la calificación será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa; de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente mediante resolución motivada.

**ARTÍCULO TERCERO:** La persona nombrada por medio de este acto administrativo, de conformidad con el artículo 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.8 del Decreto 648 de 2017, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta el nombramiento y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación.

Carrera 60 No. 63A-52,  
Plaza de los Artesanos  
Teléfonos: 3693777  
[www.desarrolloeconomico.gov.co](http://www.desarrolloeconomico.gov.co)  
Información: Línea 195



**RESOLUCIÓN No. 048 DE 2022**

“Por medio de la cual se realiza un nombramiento en periodo de prueba en la planta global de la Secretaría de Desarrollo Económico”

**ARTÍCULO CUARTO:** Dar por terminado el nombramiento provisionalidad que viene desempeñando **José Gonzalo Benavides Ibáñez**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.300.756, en el empleo denominado Conductor Código 480, Grado 14 de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, a fin de que **Andrés Giovanny Noguera Joaqui** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.534.366 pueda tomar posesión del empleo distinguido en el artículo primero de este acto administrativo. La fecha efectiva de la terminación será el día anterior al de la posesión.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar a los interesados, el contenido de la presente resolución.

**ARTÍCULO QUINTO:** Esta Resolución rige a partir de la fecha de expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, a los 21 días del mes de enero de 2022

  
**RAÚL ANTONIO QUINTERO CIFUENTES**  
Subdirector Administrativo y Financiero

Acciones	Preparadores	Firmas
Proyectó:	Ana María Gómez Quintero- Profesional Especializado 222-27 Diego Hernando Forero Castro- Profesional Especializado 222-27	AMGQ DHFC